REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Armenia Quindío, veintinueve (29) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Centro Comercial y Residencial Baleares
Demandado	Luis Fernando Arango Isaza y Cia Ltda en liquidación
Radicado:	6300131030022017-00013-00
Asunto	Imprueba el remate realizado.

Dentro del proceso ejecutivo a continuación de la referencia, el día 17 de noviembre de 2023 se llevó a cabo diligencia de remate respecto del 70% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **280-109798** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío, ubicado en la Calle 1 12-46, 12-58 parqueadero 7 Centro Comercial y Residencial Baleares, siendo postura admisible la que cubriera el 70% del avalúo comercial y fue así como a la hora señalada se abrieron los dos sobres allegados, encontrándose como primer oferta la arribada con antelación a la diligencia programada, suscrita por la representante legal del Centro Comercial y Residencial Baleares, por la suma de $4.931.743,8 por cuenta del crédito, y una la otra oferta, realizada por valor de $5.500.000 por parte del señor Jesús Armando Velásquez Usma.

Es así que, se adjudicó por la cifra de $5.500.000**;** el 70% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-109798 al señor Jesús Armando Velásquez Usma C.C. 75.036.872.

Cabe resaltar que, dentro del acta de la diligencia de remate quedó consignado que era obligación del adjudicatario dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de venta en pública subasta, el consignar una suma equivalente al 5% del valor del adjudicación, por concepto de impuesto de remate**,** además de la diferencia del valor consignado, esto es, la suma de $3.420.000, esto teniendo en cuenta que el adjudicatario consignó previamente $2.080.000.

Lo anterior se hizo con fundamento en el Art. 453 del C.G.P., disposición que establece en su inciso segundo que *"Vencido el término sin que se hubiera hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa".*

Que el día 24 de noviembre de 2023, el adjudicante allegó escrito de renuncia al remate, transcurriendo así el término de los cinco (5) días con los cuales contaba para aportar el pago de los impuestos de remate y de retefuente, además de la diferencia del valor consignado sin que hubiese cumplido con esta carga procesal en los términos del Art. 117 del C.G.P.

Por lo que emerge indudable la consecuencia negativa derivada del incumplimiento de la carga procesal, consistente en improbar la diligencia de remate realizada el día 17 de noviembre de 2023, por ausencia de uno de sus requisitos legales, consistente en cancelar los impuestos y diferencia del valor consignado ya mencionados. Adicionalmente, se deriva otra consecuencia a título de sanción, consistente en decretar la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura**.**

En la medida de lo expuesto, si tenemos en cuenta que el rematante consignó la suma de $2.080.000 (según título título No. 454010000637709, doc 099.pdf), por concepto de postura, la mitad (50%) corresponde a $1.040.000, siendo esta la cifra que se constituye en el referente de título de multa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Armenia

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR EL REMATE realizado el 17 de noviembre de 2023, frente al 70% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-109798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío, ubicado en la Calle 1 12-46, 12-58 parqueadero 7 Centro Comercial y Residencial Baleares, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SANCIONAR al rematante, Jesús Armando Velásquez Usma C.C. 75.036.872 con la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, esto es, $1.040.000.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título No. 454010000637709 en las siguientes sumas:

$1.040.000 a favor del señor Jesús Armando Velásquez Usma, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.036.872, por concepto de devolución.

$1.040.000 a favor de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A. DTN-Multas y Cauciones.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia al señor Jesús Armando Velásquez Usma a través del correo electrónico: armando66velasquez@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

JUEZ

Mmcz

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e01fb9851f44e7328552bc01b764e694647e44824a156eb6915f84fcd6f0022**

Documento generado en 29/11/2023 07:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica